

7765 REAL DECRETO 614/1981, de 6 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de un inmueble de 982,37 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Juzgados.

Por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de novecientos sesenta y dos coma treinta y siete metros cuadrados sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), de un inmueble de novecientos sesenta y dos coma treinta y siete metros cuadrados sito en su término municipal que linda: Norte, calle Alpes; Sur, camino de San Juan; Oeste, con finca de la que se segrega, y Este, con finca propiedad del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio que albergue los Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de edificio de Juzgados, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7766 REAL DECRETO 615/1981, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Lucena, calle Santa Marta Alta, 8, Córdoba, en favor de su ocupante.

Don Emilio Bernet Palomino ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Santa Marta Alta, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintitrés mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Emilio Bernet Palomino, con domicilio en Lucena (Córdoba), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Sita en el término municipal de Lucena (Córdoba), calle Santa Marta Alta, número ocho, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, número seis de la calle Santa Marta Alta, de Antonio Serrano López; izquierda, número diez de la calle Santa Marta Alta, de Pedro González Mallergas, y fondo, Josefa Ramirez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lucena al libro veintiocho, folio setenta y cinco, finca número seiscientos diecisiete, inscripción sexta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintitrés mil (23 000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7767 REAL DECRETO 616/1981, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa del 80,30 por 100 de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle de Monederos, 3, en favor de su ocupante.

Don Antonio Fimia González ha interesado la adquisición directa del sesenta coma treinta por ciento de una finca urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Monederos, número tres, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha participación ha sido tasada en la cantidad de sesenta y cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Fimia González, con domicilio en la calle de Monederos, número tres, de Montoro (Córdoba), del sesenta coma treinta por ciento de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle de Monederos, número tres, con una superficie de ciento quince coma treinta metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, número cinco de la calle Monederos; izquierda, número uno de la calle Monederos, y fondo, número cinco de la calle Monederos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo ochenta y cuatro, folio ciento setenta y uno, finca cuatro mil ciento setenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta y cinco mil doscientas setenta y cinco (65 275) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

7768 REAL DECRETO 617/1981, de 6 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de La Almolza (Zaragoza), parcela 188, polígono 17, en favor de su ocupante.

Doña Miguela Aguilar Guallar ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolza (Zaragoza), parcela ciento ochenta y ocho, polígono diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y dos mil treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de